



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 31 DE MAYO DE 1962

|| NUM. 17.687

PODER LEGISLATIVO

(Concluye el Decreto N° 64)

CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Anexo 3 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAFCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
699-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	0.05	7	0.05	10	0.08	10	0.10	10	0.10	10
699-21-06-09	Los demás	K. B.	0.05	7	0.10	10	0.15	10	0.20	10	0.20	10
Sección 8 Artículos manufacturados diversos												
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho											
851-04-00-01	Botas altas	K. B.	1.75	7	2.50	8	3.25	8	4.00	10	4.50	10
851-04-00-09	Los demás	K. B.	1.75	7	2.50	8	3.25	8	4.00	10	4.50	10
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas n. e. p.; litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte											
892-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
892-09-02-09	Los demás	K. B.	1.00	7	1.05	10	1.10	15	1.15	20	1.20	25
899-05-01	Botones de todas clases, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K. B.	0.50	7	0.55	10	0.65	15	0.70	20	0.75	20
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K. B.	0.50	7	0.35	8	0.20	10	0.20	10	0.20	10
899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano (excepto calzado y cascos)	K. B.	0.50	7	0.40	10	0.30	15	0.20	15	0.10	20

Anexo 4 de la Lista B

Nota General

La República de Nicaragua, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAFCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
Sección 0 Productos alimenticios												
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n. e. p.											
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K. B.	0.50	36	0.55	30	0.60	25	0.65	20	0.70	15
013-09-02-09	Los demás	K. B.	0.50	36	0.60	30	0.70	25	0.80	20	0.90	15
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase	K. B.	0.75	46	0.83	31	0.90	15	0.90	15	0.90	15
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos	K. B.	0.32	46	0.40	38	0.49	31	0.59	24	0.66	17
033-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K. B.	1.00	26	0.92	20	0.84	15	0.75	10	0.75	10
033-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K. B.	0.40	26	0.42	22	0.44	19	0.46	16	0.48	13
055-02-01	Sopas de legumbres											
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)...											
055-02-01-09	Los demás	K. B.	0.50	26	0.55	22	0.60	19	0.65	16	0.70	13
061-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	K. B.	0.25	36	0.30	30	0.35	25	0.40	20	0.45	15
069-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K. B.	0.75	41	0.80	34	0.85	28	0.90	22	0.95	16

Anexo 4 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aíoras aplicables durante el período de transacción										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valórem (Por ciento cif.)	
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas												
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados	K. B.	0.25	21	0.27	18	0.29	16	0.31	14	0.33	12	
099-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
Sección 1	Bebidas y tabaco												
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados. K. B.		0.30	41	0.38	34	0.46	28	0.54	22	0.62	14	
Sección 2	Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles												
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado .. K. B.		0.30	16	0.34	14	0.38	13	0.42	12	0.46	11	
Sección 4	Aceites y mantecas de origen animal y vegetal												
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos ... K. B.		0.02	16	0.03	15	0.03	15	0.04	15	0.04	15	
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K. B.	0.10	16	0.09	15	0.08	15	0.07	15	0.06	15	
Sección 5	Productos químicos												
511-01-02	Acido sulfúrico	K. B.	0.01	16	0.02	14	0.03	12	0.03	10	0.03	10	
541-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n. e. p.												
541-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados K. B.		0.10	16	0.22	14	0.34	13	0.46	12	0.58	11	
541-09-08-02	Espadrapo esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A) ..												
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n. e. p. (equiparados de inmediato, véase la Lista A)...												
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)												
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente	K. B.	0.30	16	0.26	14	0.22	13	0.18	12	0.14	11	
599-09-05	Colofonia	K. B.	0.01	16	0.02	15	0.03	15	0.05	15	0.05	15	
Sección 6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente, según el material												
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras ..												
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v. gr. camel-back), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
621-01-03-09	Los demás	K. B.	0.10	16	0.15	12	0.20	10	0.20	10	0.20	10	
631-02-00	Maderas terciadas (triplay), incluso maderas cubiertas de chapa												
631-02-00-01	Maderas en chapas sobrepuestas (plywood) .. K. B.		0.10	31	0.11	29	0.12	27	0.13	25	0.14	22	
631-02-00-09	Los demás	K. B.	0.10	31	0.11	29	0.12	27	0.13	25	0.14	22	
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterilizado ..												
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado	K. B.	0.20	16	0.28	14	0.36	13	0.44	12	0.52	11	
655-09-01-09	Los demás	K. B.	0.20	16	0.28	14	0.36	13	0.44	12	0.52	11	
661-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomerado con cemento, yeso, asfalto y otras substancias minerales aglutinantes; mármol granulado, aglomerado con cemento y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento, en formas de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción												
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K. B.	0.01	31	0.02	24	0.03	17	0.05	10	0.05	10	
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A) ..												
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.) ..												
699-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	0.10	16	0.10	15	0.10	14	0.10	12	0.10	11	
699-21-06-09	Los demás	K. B.	0.10	16	0.12	14	0.14	13	0.16	12	0.18	11	
Sección 8	Artículos manufacturados diversos												
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho												
851-04-00-01	Botas altas	K. B.	0.80	31	1.64	26	2.48	22	3.32	18	4.16	14	
851-04-00-09	Los demás	K. B.	0.80	31	1.64	26	2.48	22	3.32	18	4.16	14	

Anexo 4 de la Lista B (Continuación)

Código de partida y subpartida de la NAUCA o índice arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Años aplicables durante el período de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	
882-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p.; litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte												
882-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
882-09-02-09	Los demás	K. B.	1.40	16	1.36	18	1.32	21	1.28	24	1.24	27	
889-05-01	Botones de todas clases, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K. B.	0.70	31	0.72	28	0.74	26	0.76	24	0.78	22	
889-14-04	Artículos para baseball y softball	K. B.	0.20	16	0.20	13	0.20	10	0.20	10	0.20	10	
889-14-05	Artículos para football, incluso para football americano(excepto calzado y cascos)	K. B.	0.20	16	0.16	17	0.12	19	0.08	21	0.04	23	

Anexo 5 de la Lista B

Nota General

La República de Costa Rica, con el fin de modificar el año inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los años que en este anexo se indican.

Código de partida y subpartida de la NAUCA o índice arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Años aplicables durante el período de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	
Sección 0	Productos alimenticios												
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n. e. p.												
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K. B.	1.50	8	1.35	9	1.20	10	1.05	10	0.90	10	
013-09-02-09	Los demás	K. B.	1.50	8	1.40	9	1.30	10	1.20	10	1.10	10	
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase	K. B.	1.50	8	1.20	12	0.90	15	0.90	15	0.90	15	
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos.	K. B.	0.90	4	0.87	6	0.84	7	0.81	8	0.78	9	
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K. B.	0.75	25	0.75	20	0.75	15	0.75	10	0.75	10	
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K. B.	0.60	25	0.58	22	0.56	19	0.54	16	0.52	13	
055-02-01	Sopas de legumbres												
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).....												
055-02-01-09	Los demás	K. B.	1.50	8	1.35	9	1.20	10	1.05	10	0.90	10	
061-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	K. B.	0.20	10	0.26	10	0.32	10	0.38	10	0.44	10	
069-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K. B.	1.50	4	1.40	6	1.30	7	1.20	8	1.10	9	
069-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas												
069-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados	K. B.	0.39	8	0.37	10	0.36	10	0.35	10	0.35	10	
069-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
Sección 1	Bebidas y tabaco												
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados.	K. B.	0.26	20	0.35	18	0.44	16	0.53	14	0.62	12	
Sección 2	Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles												
202-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K. B.	0.15	4	0.22	6	0.29	7	0.36	8	0.43	9	
Sección 4	Aceites y mantecas de origen animal y vegetal												
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos	K. B.	0.16	4	0.14	6	0.13	7	0.12	8	0.11	9	
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K. B.	0.16	4	0.14	6	0.13	7	0.12	8	0.11	9	
Sección 5	Productos químicos												
511-01-02	Acido sulfúrico	K. B.	0.03	4	0.03	6	0.03	8	0.03	10	0.03	10	
511-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n. e. p.												
511-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados	K. B.	0.18	4	0.29	6	0.40	7	0.50	8	0.60	9	

Anexo 5 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		
541-09-08-02	Esparadrapo esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n. e. p. (equiparados de inmediato, véase la Lista A)													
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)													
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente	K. B.	0.38	20	0.32	18	0.26	16	0.20	14	0.15	12		
599-09-05	Colofonia	K. B.	0.02	4	0.03	8	0.04	12	0.05	15	0.05	15		
Sección 6 Artículos manufacturados, clasificados principalmente, según el material														
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras													
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v. gr. camel-back), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
621-01-03-09	Los demás	K. B.	0.11	4	0.14	6	0.17	8	0.20	10	0.20	10		
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterilizado													
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado	K. B.	0.18	4	0.27	6	0.36	7	0.44	8	0.52	9		
655-09-01-09	Los demás	K. B.	0.15	4	0.24	6	0.33	7	0.42	8	0.51	9		
661-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado, aglomerado con cemento, y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento, en formas de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción													
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K. B.	0.02	4	0.03	6	0.04	8	0.05	10	0.05	10		
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inmediata véase la Lista A)													
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)													
699-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10		
699-21-06-09	Los demás	K. B.	0.23	4	0.22	6	0.21	7	0.20	8	0.20	9		
Sección 8 Artículos manufacturados diversos														
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho													
851-04-00-01	Botas altas	K. B.	0.75	10	1.60	10	2.45	10	3.30	10	4.15	10		
851-04-00-09	Los demás	K. B.	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10		
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p.; litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte													
892-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
892-09-02-09	Los demás	K. B.	2.25	15	2.00	18	1.80	21	1.60	24	1.40	27		
899-05-01	Botones de todas clases, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K. B.	1.50	10	1.36	12	1.22	14	1.08	16	0.94	18		
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K. B.	0.09	4	0.15	7	0.20	10	0.20	10	0.20	10		
899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano (excepto calzado y cascos)	K. B.	1.50	4	1.20	9	0.90	13	0.60	17	0.30	21		

Anexo 6 de la Lista B*

Gravámenes preferenciales centroamericanos aplicables a las mercancías sujetas a la equiparación progresiva.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes preferenciales centroamericanos											
			Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica			
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		

* Nota Editorial. El Convenio prevé en su Artículo XIV gravámenes preferenciales aplicables a mercancías sujetas a equiparación progresiva, razón por la cual este anexo forma parte del cuerpo del Convenio. En la Sexta Reunión, sin embargo, no se acordaron gravámenes preferenciales para ningún producto, dentro de este grupo.

El suscrito Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, Certifica: que el CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION que antecede es copia fiel y exacta de su original suscrito en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y habiendo sido debidamente cotejado con su original, en cumplimiento del Artículo XVI del mismo, sello y firmo la presente para ser enviada a la Cancillería del Estado Miembro de Honduras, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Sello: **J. Guillermo Trabanino,**
Secretario General.

CONSIDERANDO: Que los países del Istmo Centroamericano tienen un destino y aspiraciones comunes en el ámbito histórico, cultural y económico;

CONSIDERANDO: Que es propósito de los Gobiernos y pueblos de Centroamérica, aunar esfuerzos en pro de un solo mercado común, como condición necesaria para mejorar el nivel de vida y establecer los mecanismos adecuados para su desarrollo;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar las metas deseadas el Gobierno de la República de Honduras suscribió el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y Anexos;

CONSIDERANDO: Que el presente Convenio y Anexos se encuentran de un todo de acuerdo con los preceptos que rigen la Constitución de la República en esta materia;

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el "CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION Y ANEXOS", suscrito por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países Centroamericanos en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y,

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.—Comuníquese:

f) **R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) **Andrés Alvarado Puerto.**

ACUERDO N° 104

Con vista del "PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION", suscrito por los Plenipotenciarios nombrados por los Gobiernos de los Países Centroamericanos, en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el primer día del mes de septiembre de 1959, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Preferencia Arancelaria Centroamericana

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

TENIENDO en cuenta que los Estados Contratantes han suscrito el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, cuya finalidad es promover el libre comercio en Centroamérica, y

CONVENCIDOS de que el establecimiento de una preferencia arancelaria centroamericana conducirá a un incremento del comercio entre ellos y estimulará la creación de nuevas actividades productivas,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Eduardo Rodríguez Genis, Ministro de Economía;

El señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Alfonso Rochac, Ministro de Economía;

El señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda;

El señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Enrique Delgado, Ministro de Economía;

El señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Alfredo Hernández Volio, Ministro de Economía y Hacienda; quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados contratantes convienen en otorgarse, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, una preferencia arancelaria por ciento con respecto a la importación de productos naturales

y artículos manufacturados en ellos. La reducción se aplicará sobre el monto total de impuestos a la importación, comprendiendo los derechos arancelarios, derechos consulares, y demás recargos y gravámenes.

ARTICULO II

Los Estados signatarios convienen en mantener la "Cláusula Centroamericana de Excepción", respecto a la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el artículo anterior.

ARTICULO III

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado de conformidad con las respectivas normas constitucionales y legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes y para los subsiguientes en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. Su duración será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia y se renovará por tática reconducción, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que expire el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termina el período correspondiente de vigencia del Protocolo y éste continuará en vigor entre las demás Partes en tanto permanezcan adheridas a él por lo menos dos de ellas.

ARTICULO IV

La ratificación de este Protocolo es independiente de la ratificación del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrito en esta misma fecha entre las Partes Contratantes, y la denuncia de este instrumento es también independiente de la denuncia del mencionado Convenio.

ARTICULO V

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Gobierno de Guatemala:

Eduardo Rodríguez Genis,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de El Salvador:

Alfonso Rochac,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias,
Ministro de Economía y Hacienda.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Enrique Delgado,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de Costa Rica:

Alfredo Hernández Volio,
Ministro de Economía y Hacienda.

El suscrito Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, CERTIFICA: Que el PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION QUE ANTECEDE ES copia fiel y exacta de su original suscrito en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y habiendo sido debidamente cotejado con su original, en cumplimiento del Artículo V del mismo, sello y firmo la presente para ser enviada a la Cancillería del Estado miembro de HONDURAS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Sello: **J. Guillermo Trabanino,**
Secretario General.

CONSIDERANDO: Que no todos los productos naturales y artículos manufacturados dentro del mercado centroamericano pueden ser liberados inmediatamente, dada la imperfección real existente entre la complementación de las economías de los países del Istmo;

CONSIDERANDO: Que la preferencia arancelaria para la importación dentro de la zona da una ventaja radical a los países miembros, en cuanto a la expansión del volumen de su intercambio;

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 98 de 10 de mayo de 1960 el Poder Ejecutivo aprobó el "Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y Anexos", del cual dicho Protocolo es un complemento;

CONSIDERANDO: Que dicho Protocolo se encuentra en un todo de acuerdo con los preceptos que rigen la Constitución de la República;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el "Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación", suscrito por los Plenipotenciarios nombrados por los Gobiernos de los Países Centroamericanos, en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y,

2°—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.—Comuníquese.

f) R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Andrés Alvarado Puerto.

Artículo 2°—Honduras no queda obligada a someterse a la acción de los tribunales internacionales o extranjeros ni aceptar el arbitraje cuando cualquiera de las partes contratantes no pueda someterse a dichos

procedimientos para resolver cuestiones previstas en el Artículo 13 de este Tratado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

SALVADOR RAMOS ALVARADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 196

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato por Servicios Técnicos para los Estudios de la Carretera Aramecina-Caridad, Departamento de Valle, Trinidad-Naranjito, Departamentos de Copán y Santa Bárbara.—Los suscritos, Martín Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a quien en adelante se le designará "El Gobierno", y el señor Héctor Medina Buck, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de esta ciudad, actuando por sí, que en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido celebrar, y al efecto celebramos el presente Contrato de estudio de las rutas de las carreteras Aramecina-Caridad, en el Departamento de Valle y Trinidad-Naranjito, en los Departamentos de Copán y Santa Bárbara.

Artículo 1.—El Contratista se compromete a terminar los estudios objeto de este Contrato en ciento cuarenta días (140) contados después de 20 días de firmado el Contrato.

Art. 2.—El Contratista se compromete a hacer los estudios de acuerdo con las especificaciones adjuntas para una carretera de primera clase; las especificaciones son parte de este Contrato; los estudios son aproximadamente veintidós (22) kilómetros de longitud comprendidos desde Aramecina hasta Caridad el 1° y desde Trinidad hasta Naranjito el 2°

Art. 3.—La supervigilancia de este Contrato por cuenta del Gobierno será ejercitada por el Director General de Caminos o su representante, debidamente autorizado.

a) La aprobación de los planos de la línea preliminar la dará el

Director General de Caminos o su representante de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

b) La aprobación de los planos de trabajo mostrando la línea definitiva, elementos de curvas horizontales, referencias, derecho de vía, rasante, movimiento de tierra, clasificación ocular de los materiales a excavar, bancos de nivel, curvas verticales, localización, dimensión y clase de alcantarillas, la dará el Director General de Caminos o su representante dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de su presentación.

c) La línea definitiva será debidamente referenciada con señales de carácter permanente empleándose monumentos de concreto en las P. Cs. y P. Ts. cuando aquellas sean inaccesibles.

d) El ángulo de intersecciones entre las líneas determinadas por las referencias deberá estar comprendido entre 45 y 125 grados.

e) Los bancos de niveles señalarán el nivel definitivo por un clavo o cualquiera otra forma metálica, en un árbol o estructura de carácter más o menos permanente.

f) En los bancos de niveles deberá marcarse el número correlativo y la respectiva elevación en unidades métricas.

g) El Contratista hará por su cuenta las modificaciones parciales o totales que indique el Director General de Caminos o su representante al comprobar que el trabajo no está de acuerdo con las especificaciones o lo establecido en el terreno.

Art. 4.—El Contratista estará en la obligación de entregar a la Dirección General de Caminos al finalizar el trabajo o siempre que ésta lo requiera, todos los datos referentes al estudio, tales como diagrama de masas, áreas de drenaje, secciones transversales, libretas, etc.

Art. 5.—Para la ejecución del trabajo, objeto de este Contrato el Contratista deberá proveer todo del equipo y materiales necesarios.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, y como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño, con ruego de que se rzone y se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

HEPATOL

que le sirve para distinguir, amparar y expender productos que fabrica, que son remedios medic-

corriendo por su cuenta y riesgo todo lo relacionado por o con los mismos. El equipo a emplear será calificado por la Dirección General de Caminos o su representante.

Art. 6.—Para la ejecución de este trabajo el Gobierno pagará al Contratista las siguientes cantidades por kilómetro: en terreno plano, mil lempiras (L 1.000.00), en terreno ondulado, un mil quinientos lempiras (L 1.500.00), en terreno montañoso, dos mil lempiras (L 2.000.00). De los cuales recibirá el Contratista el 25% en calidad de anticipo.

Art. 7.—La longitud aproximada es de 22 kilómetros (veintidós kilómetros) con un costo estimado de treinta y ocho mil quinientos lempiras (L 38.500.00).

Art. 8.—Los pagos al Contratista se harán por tramos de cinco kilómetros localizados y aprobados:

a) Por cada tramo de cinco (5) kilómetros de preliminar aprobado se podrá pagar al Contratista como avance el 40% de su precio total.

(Continuará)

nales para uso humano y veterinario, la que se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y de más documentos legales, rogando el trámite, y en su oportunidad el acuerdo, mandando el registro y depósito solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 M. y 11 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabrik-n Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco ante Ud., pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

BAYGON

que le sirve para distinguir, amparar y expender productos que fabrica, para exterminar animales y plantas dañinos, la que se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letras, color o tamaño, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando se tramite como corresponde, y en su oportunidad, se emita el acuerdo concediendo dicho registro y depósito solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 M., y 11 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Casa Comercial "Leptit. S. p. A.", domiciliada en Milán, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales, Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas, el 7 de julio de 1961, con el número 155.602, consistente en la palabra:

AMBRA VENA

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos químicos y farmacéuticos con reivindicación de prioridad, de la clase 5, usados para el tratamiento de la neumosis y bronconeumonía, infecciones operatorias, infecciones intestinales y otras infecciones. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas, o empaques que las contienen, en todas las formas y procedimientos empleados en el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias relativas al registro de la marca de fábrica Stenamina, que obra en el Archivo de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pide se compulsa en estas diligencias. Acompaño el ciselé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Villanelli Luna." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 M., 11 y 21 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Pa-

ante de invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de Farmaceutici Italia, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de Italia, con domicilio en Milán, de aquella República, comparezco a solicitar la incorporación de la patente número 565.719, de fecha 14 de marzo de 1958, inscrita en la Oficina de Patentes de Bélgica y autorizada el 15 de septiembre del mismo año, con el nombre de "Sociedad Farmaceutici Italia", para el invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UN NUEVO ANTIBIOTICO, según las descripciones, obtenciones y reivindicaciones que se acompañan con sus respectivos fórmulas y dibujos, por tratarse de procedimientos, para lo cual se pide: admitir esta solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes, que se otorgue esta patente de invención e importación y se incorpore a favor de mi representada, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, y que se devuelva una copia de las descripciones con la constancia de nuestra resolución. El poder con que quedo se encuentra agregado a las diligencias correspondientes al registro de la marca de fábrica "Farmaceutici Italia", en el Archivo del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se compulsa en esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
El M., 30 J. y 30 J. 62.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber la solicitud que liberalmente dice: "Se solicita una concesión de compra-venta de maderas.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Señor Ministro.—Yo, Juan Francisco Muñoz Mendosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, respetuosamente comparezco ante usted, señor Ministro de Recursos Naturales, a solicitar se me conceda la concesión de compra-venta de maderas de un mil quinientos árboles, entre madera de caoba y cedro y en las zonas que a continuación se expresan y que quedan todas en el departamento de Olancho, según el mapa que acompaño, así: Zona Primera denominada de "Agua Blanca" o "El Panate" y de una extensión aproximada de 500 hectáreas, se cortarán y explotarán 400 árboles de madera pesada de cedro y caoba; zona que tiene los siguientes límites: Al Norte, con terrenos nacionales; al Sur, con terrenos mancomunados de la familia Irias; al Este, con terrenos también nacionales, y al Oeste, lo mismo con terrenos nacionales.—Segunda Zona denominada "Sitio de Río Negro", de una extensión aproximada de 1.000 hectáreas, se explotarán 600 árboles de madera de caoba y de cedro, cuya zona, limita: al Norte, con el sitio de Calmí; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con terrenos también nacionales, y al Oeste,

Quebrada Montosa.—La Tercera Zona llamada "Sitio de Las Cabas", con una extensión aproximada de 1.000 hectáreas, y de ella se explotarán 500 árboles de la misma clase de madera preciosa ya nombrada, cuyos límites, son los siguientes: al Norte, con terrenos nacionales; al Sur, terrenos también nacionales; al Este, terrenos nacionales, y al Oeste, con ejidos de Catacamas. Cada árbol a explotarse tendrá por base 2.35 m.3, dos metros y treinta y cinco centésimos de metro cúbico. El plazo máximo de iniciación de los trabajos será el próximo mes de marzo del año entrante de mil novecientos sesenta y dos, y se terminarán en el mismo mes del año de mil novecientos sesenta y siete, o sea dentro del término de 5 años, salvo prórroga del contrato. El volumen mínimo de explotación anual será de unos 400 ms.3, cuatrocientos metros cúbicos. El precio unitario del producto forestal a explotar será de L 15.00, quince lempiras por metro cúbico, tal como lo señala la tarifa oficial. El plazo para el pago de los derechos al Estado se hará por mensualidades vencidas, basándose en el informe mensual que se dará del número de árboles cortados durante el mes, y cubicación de los mismos; y el lugar en donde se harán efectivos los pagos de los impuestos será en la Administración de Rentas de Juticalpa, o en la Tesorería General de la República. El total autorizado de volumen de explotación forestal será de 3.525 ms.3, tres mil quinientos veinticinco metros cúbicos. El concesionario está dispuesto a enterar a la Oficina respectiva, al ser aceptada la presente solicitud, el uno por ciento que la ley señala (1%), lo mismo que el diez por ciento (10%) que para las fianzas se estipula, después de haber sido aprobada esta concesión. También me comprometo a hacer ramales de carretera de penetración a las zonas indicadas; partiendo uno de ellos, de la carretera troncal que va de Catacamas a Trujillo, y el otro, dependerá de la que conduce de la ciudad de Catacamas a Graoias a Dios; lo mismo se construirán puentes de madera común, la que no será cargada por el Estado al concesionario. Se emplearán en la explotación, obreros hondureños en el tanto por ciento que la ley señala. Apoyo esta solicitud en los artículos 19, 20, 49 y 79 de la Ley de Concesiones; en el 85 de la Ley Forestal. Rogando muy respetuosamente, se le dé el trámite de ley a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1961.—(f) Juan Francisco Muñoz M."—Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Miguel Lardizábal Galindo,
Ministro de Recursos Naturales.
31 M. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa si-

CONTENIDO
Decreto N° 64 y Acuerdo N° 104.—Abril y Mayo de 1960-62.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdo N° 196.—Febrero de 1961.
AVISOS

Nota:
Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

tuada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444, folios 509 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elias J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.
Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapias que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente

a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, antes de Nifias, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 79 del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.
Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas y raja de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Piona y propiedad del deudor; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta, y al Poniente, solar baldío y propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguientes del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira..... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

Tegucigalpa D. C., 12 de mayo de 1962
ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.
Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 12 de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara al Oriente, terreno de Nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de café, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos, con posteadura roliza. El inmueble descrito es la propiedad del señor Arturo Lafnez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de..... L 21.900.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, por el Notario Jerónimo Sandoval. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA P., Srlo.
Del 14 M. al 5 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centíme-

tros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda con lote N° noventa y cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas novecientas sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite; toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un trapasío. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 186, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, N°100. —Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día cinco de junio entrante, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: Una casa de paredes de adobes, cubierta con tejas, que propiamente mide frente a la calle La Fuente, trece varas de fondo o sea de Este a Oeste, nueve varas y media, ubicada en un solar de las mismas trece varas de Norte a Sur, frente a la expresada calle y treinta y cinco varas de fondo de Este a Oeste, formando solar y casa un solo inmueble, situado en el barrio de Los Dolores, de esta ciudad, y limitado así: al Norte, con propiedad de los herederos de don Calixto Carías; al Sur, con casa y solar que su señora madre doña Juana Lauza

La Proveduría General de la República A V I S A

Al Comercio y público en general que tiene en Licitación Pública, lo siguiente:

- 1.—Productos farmacéuticos
- 2.—Un lote de llantas de varios tamaños
- 3.—Artículos y materiales de Imprenta
- 4.—Reparación del Local que ocupa la Delegación de la Guardia Civil en la ciudad de San Pedro Sula.

Para los formularios y especificaciones diríjense directamente a la Proveduría General de la República.

SAMUEL QUAN,
Sub-Proveedor General de la República.

Del 19 M. al 5 J. 62.

viuda de Matamoros vendió a don Samuel Young Pulck; al Este, con solar que fué de doña Tomasa Reina, en el que hay casa y con casas que fueron de dona Manuela Borjas y doña Paula Carías, calle de La Fuente de por medio; y al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Rosa viuda de Rosa y doña Anita viuda de Uclés. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Justina Manuela de Antonutti conocida también con el nombre de Nelle de Antonutti, con los números 417, folio 419, tomo 101 del Registro de la Propiedad de este departamento; 86, folios 129 y 130 del Tomo 107 del mismo Registro; y 98, folios 151 y 152, del citado Tomo 107. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti, es en deberle al Banco de Honduras, S. A. Y fué valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad que hace un total de Sesenta Mil Lempiras, que es el precio que da el inmueble en conjunto. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 24 M. al 19 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el jueves catorce de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénaga, de cuatro manzanas de extensión superficial situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín, y

herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénaga, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de

tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dichos terrenos se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra, de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los Sres. Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fué concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se ad-

vierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950 por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 14 M. al 5 J. 62.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una patente de invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de Montecatini, Soc. Gen. Per. L. Ind. Mineraria e Chimica, Sociedad constituida y organizada conforme las leyes de Italia, con domicilio en Milán de aquella República, respetuoso comparezco a solicitar la incorporación de la Patente de Invención número 27.340, del 3 de diciembre de 1954, inscrita en España por veinte años con el número 226.583 que fué solicitada en dicho país a favor de Montecatini Società Generale Per L. Industria Mineraria e Chimica Anonima y de Prof. Dr. Dr. s. h. Karl Ziegler, domiciliadas en Italia y Alemania, respectivamente. En Madrid, el 6 de julio de 1961, para el invento denominado: UN PROCEDIMIENTO PARA LA POLIMERIZACIÓN SELECTIVA DE ALFA OLEFINAS", según las descripciones, producción, obtenciones y reivindicaciones que se acompañan con las respectivas copias y certificado debidamente legalizado. Para todo lo cual Os pido: admitir esta solicitud con la documentación acompañada, darle el trámite de ley, y una vez pagados los impuestos correspondientes, que se otorgue esta patente de invención y se incorpore a favor de mi representada por el tiempo que falta para vencer en donde se inscribió primeramente y que se me devuelva una copia de las descripciones con la constancia de vuestra resolución. Mi poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias correspondientes al registro e inscripción de la Patente de Invención denominada: PROCEDIMIENTO PARA POLIMERIZACIÓN DE OLEFINAS Y POLIMEROS LINEALES ALTAMENTE MOLECULARES DE OLEFINAS, en el Archivo respectivo, y que fué presentada en abril de 1960, de donde pido se razone en esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1961.

ARGENTINA M. de Cárdenas

31 M. 30 J. y 31 J. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas	7. por un dólar.					

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.